



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 00506.4.2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la facturación de importes no correspondientes a lo contratado y el cobro el 14 de octubre de 2019 de 177,51 euros que no corresponde. Solicita la devolución de los importes cobrados erróneamente e indemnización por daños y perjuicios. La empresa reclamada aporta escrito de 13 de marzo del 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 21 de enero de 2019 se desactivaron los servicios. El 31 de julio de 2019 se realiza la instalación de los mismos servicios por otro operador, y el 12 de septiembre de 2019 la reclamante solicita la cancelación de los servicios. En relación con la factura de octubre de 2019 se corresponde con la parte proporcional de la mensualidad y el cargo por instalación del servicio como se incluye en las condiciones generales. Adjunta copia de la factura y del contrato. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.  
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito alegando que le es grato comunicar que se ha realizado un abono de 177,51 euros que recibirá en la cuenta bancaria donde tenía domiciliados los pagos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha manifestado que procede a la devolución de 177,51 euros correspondiente a la factura de emisión 1 de octubre de 2019, que deberá abonar de no haberlo hecho al día de la fecha. DESESTIMAR la solicitud de abono de 5 euros de una tarjeta SIM al no estar suficientemente detallada y acreditada la causa de la incidencia, y en relación a la facturación emitida entre los meses de octubre de 2018 y enero de 2019, aun no constando la facturación reclamada por causa no imputable a la reclamante, ésta no ha concretado la diferencia entre el importe facturado



## Comunidad de Madrid

y el que manifiesta que contraté al cambiar de tarifa. ESTIMAR la reclamación sobre la factura de 1 de junio de 2019 por importe de 2,61 euros referida a la facturación del 22 de enero de 2019, fecha en la que la reclamante manifiesta que no tenía servicio con la empresa, y no reflejando consumo la citada factura en ninguno de los servicios, la empresa reclamada debe reembolsarle los 2,61 euros. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al no estar acreditados, cuantificados y justificados, y en todo caso, no ser objeto de Sistema Arbitral de Consumo los daños y perjuicios de carácter personal o moral, quedando expedita la vía judicial. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 11 de noviembre de 2020